



PROYECTO DE LEY

1445
34771

PROGRAMA ESCUELAS EMPRENDEDORAS

ARTÍCULO 1: CREACIÓN DEL PROGRAMA.

Crease el "Programa Escuelas Emprendedoras" como dispositivo de articulación entre el sistema educativo y el mundo de la producción y el trabajo a los fines de visibilizar al emprendedorismo como una alternativa viable de desarrollo personal y de inserción laboral afín a los estudios realizados.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La presente ley tiene por objeto regular las prácticas educativas orientadas a la formación en emprendedorismo como así también los procesos de incubación de emprendimientos -productivos, comerciales y de servicios- desarrollados por estudiantes y egresados de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 3: ALCANCE.

El "Programa Escuelas Emprendedoras" podrá ser aplicado en todas las Instituciones de Educación Técnico Profesional de gestión Estatal contempladas en la Ley Nacional N° 26.058, a saber:

- a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio.
- b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior.
- c) Instituciones de formación profesional.

Podrán también incorporarse al Programa las Escuelas Secundarias Orientadas que plasmen en su Proyecto Educativo Institucional espacios de formación en emprendedorismo y desarrollen prácticas educativas compatibles con tal fin.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- a) Impulsar las prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o micro emprendimientos,
- b) Fomentar la incorporación de instancias de formación emprendedora en los Proyectos Educativos Institucionales;
- c) Orientar las actividades académicas de cada institución, estableciendo metodologías de aprendizajes que propicien el desarrollo de las competencias emprendedoras aplicadas a cada especialidad;
- d) Brindar en las instituciones educativas espacios de incubación gratuita para la creación, formalización y sostenibilidad de emprendimientos -productivos, comerciales o de servicios- desarrollados de forma particular por estudiantes y egresados;
- e) Generar herramientas concretas de promoción de la cultura del emprendimiento destinadas a estudiantes y egresados;



- f) Propiciar una formación emprendedora en sentido amplio, que estimule el interés por la investigación y el aprendizaje permanente, y se oriente al desarrollo de competencias y habilidades transversales tales como: la creatividad, innovación, comunicación, negociación, liderazgo, planificación, trabajo en equipo, adaptación al cambio y abordajes multidisciplinares para la resolución de problemas, entre otros.

ESCUELAS EMPRENDEDORAS

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN.

Se denomina "Escuela Emprendedora" a aquella institución de Educación Técnico Profesional que, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, desarrolla en su establecimiento prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o microemprendimiento; como así también a las que opten por desarrollar en sus establecimientos Espacios de Incubación de emprendimientos.

ARTÍCULO 6: ESPECIALIDADES.

Cada institución de Enseñanza Técnico Profesional podrá conformar tantos proyectos productivos o microemprendimientos como especialidades tenga disponibles en su establecimiento. Los equipos directivos, como responsables directos de estas prácticas educativas, consensuarán las líneas productivas con la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las demandas del sector público y privado.

ARTÍCULO 7: PRODUCIDO.

Cada institución educativa consensuará con la autoridad de aplicación, el destino de lo producido a través de las prácticas educativas mencionadas, debiéndose considerar prioritariamente las propuestas de reinversión, las que tengan finalidades solidarias y aquellas que respondan a necesidades del sector público.

ESPACIOS DE INCUBACIÓN

ARTÍCULO 8: DEFINICIÓN.

Las Escuelas Emprendedoras pueden optar por conformar en sus establecimientos Espacios de Incubación de emprendimientos, previa autorización de la autoridad de aplicación.

Se denomina Espacios de Incubación a la instancia extraescolar de formación y asesoramiento para la creación, formalización y sostenibilidad de emprendimientos -productivos, comerciales o de servicios- iniciados o por iniciar de forma particular por estudiantes y egresados.

ARTÍCULO 9: BENEFICIARIOS.

Los servicios prestados en los Espacios de Incubación serán gratuitos y estarán destinados exclusivamente a estudiantes del último año y egresados de las instituciones en que las que se presten dichos servicios. Los proyectos a incubar deberán guardar relación con la orientación en la que los beneficiarios se formaron. La autoridad de aplicación podrá admitir excepciones fundadas en necesidades específicas de desarrollo local o regional.



ARTÍCULO 10: DOCUMENTACIÓN.

La institución educativa firmará con el beneficiario un acuerdo de incubación y al finalizar el proceso extenderá al emprendedor un certificado de egreso de dicha instancia avalado por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación centralizará a través de un Registro Provincial la actividad de toda la red a los efectos de optimizar el acompañamiento a las instituciones y emprendedores.

ARTÍCULO 11: PREINCUBACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS.

A través de los Espacios de Incubación se ofrecerá a estudiantes y egresados una instancia de Preincubación que abarcará los siguientes servicios: utilización de instalaciones y equipamiento de la institución educativa; asesoramiento técnico específico; acompañamiento en la elaboración de la idea-proyecto y vinculación con incubadoras, entre otros que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 12: INCUBACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS.

A través de los Espacios de Incubación se desarrollarán acciones tendientes a acompañar y acelerar el crecimiento de los emprendimientos preincubados a través de instancias de asesoramiento, capacitación y de vinculación con programas de financiamiento.

RECURSOS

ARTÍCULO 13: RECURSOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

El Estado provincial garantizará a todas las instituciones educativas que formen parte del Programa los recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura que sean necesarios. Brindará además a las instituciones educativas que desarrollen Espacios de Incubación aportes específicos de apoyo institucional destinados a la puesta en funcionamiento y sostenimiento de los procesos de preincubación e incubación.

ARTÍCULO 14: CONVENIOS.

La autoridad de aplicación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 podrá firmar acuerdos de colaboración con los organismos, instituciones y empresas allí mencionadas a los efectos de garantizar los recursos necesarios para la conformación y sostenimiento de las prácticas educativas y de los Espacios de Incubación.

ARTÍCULO 15: APORTE SEMILLA A EMPRENDEDORES.

Los emprendedores que certifiquen el egreso de la instancia de incubación tendrán derecho a acceder, previa evaluación de la autoridad de aplicación, a un "Aporte Semilla" para iniciar el emprendimiento incubado. Dicho aporte podrá consistir en insumos, herramientas, equipamiento o préstamos no reintegrables para acciones de acondicionamiento, construcción y mantenimiento del espacio físico donde se desarrolle el emprendimiento, entre otros que puedan incorporarse por vía de reglamentación.



ARTÍCULO 16: FORMACIÓN DE FORMADORES.

El Estado Provincial a través de la autoridad de aplicación garantizará la formación inicial y continua en emprendedorismo destinado a los docentes y directivos de todas las Instituciones de Educación Técnico Profesional y de Escuelas Secundarias Orientadas. Los cursos y capacitaciones que se den este marco, serán gratuitas y en servicio.

ARTÍCULO 17: INSTANCIAS DE SOCIALIZACIÓN.

El Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación, creará instancias de encuentro y socialización de experiencias entre docentes, directivos, equipos técnicos, estudiantes, egresados y emprendedores que formen parte del Programa. Como así también propiciará la participación de universidades, asociaciones, especialistas, organizaciones no gubernamentales y demás actores vinculados a la temática.

ARTÍCULO 18: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Producción de la provincia de Santa Fe. La misma podrá articular acciones con otras áreas de gobierno en todos sus niveles, con Universidades, Asociaciones, Fundaciones, ONGs y demás organizaciones que puedan aportar al cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente ley.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES.

Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- a) Regular la normativa y el marco institucional a los fines de la implementación de las prácticas educativas orientadas al emprendedorismo y de los Espacios de Incubación;
- b) Constituir una interfase de articulación con otros órganos de gobierno, programas nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, y demás actores vinculados a la temática a los fines de brindar a las Escuelas Emprendedoras y a los Espacios de Incubación las herramientas adecuadas para su desarrollo;
- c) Promover en las Instituciones de Educación Técnico Profesional la elaboración de proyectos que respondan a las necesidades de desarrollo sustentable de la ciudad, la provincia y la región;
- d) Monitorear las experiencias productivas que se desarrollen simultáneamente a fin de evitar dispersiones y duplicaciones, dando coherencia y sistematicidad en la acción educativa – productiva.
- e) Determinar las áreas de acción prioritarias, a los fines de optimizar el direccionamiento de los proyectos.
- f) Estimular la capacidad productiva, tecnológica, de innovación y de gestión de las Instituciones de Educación Técnico Profesional a los efectos de favorecer la transferencia de los conocimientos y competencias logradas en el ámbito educativo al mundo del trabajo y de la producción.
- g) Instrumentar el beneficio del “Aporte Semilla”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 20: FINANCIAMIENTO.

Los recursos económicos y financieros necesarios para la implementación del presente programa podrán surgir de los fondos asignados por presupuesto, subsidios, aportes de agentes privados, créditos y subsidios de procedencia nacional o internacional entre otros que se determinen vía reglamentación.

ARTÍCULO 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



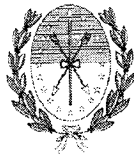
ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de ley que hoy presentamos responde a la necesidad de mejorar las posibilidades de inserción laboral de jóvenes y adultos que egresan de Instituciones de Educación Técnico Profesional en el campo ocupacional para el que se han formado, proponiendo al emprendedorismo como alternativa viable de desarrollo personal y laboral.

Esta necesidad surge de manera recurrente al conversar con docentes y directivos de dichas instituciones quienes nos han manifestado una gran preocupación sobre el futuro de sus estudiantes y sobre la valoración que se hace sobre la educación técnica profesional. En este sentido, afirman con vehemencia que el rol de la educación técnica para el desarrollo social, económico y productivo del país es clave y que valorizarla desde el Estado con recursos apropiados y políticas concretas que articulen la educación con el mundo de la producción y del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

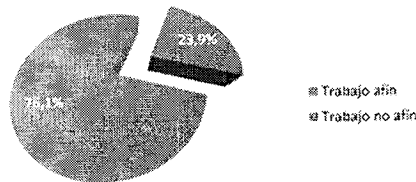
trabajo ayudaría a que los jóvenes y adultos que se forman en sus establecimientos encuentren una relación más directa entre lo que estudian y las diferentes posibilidades de inserción laboral, entre las que el trabajo independiente o autogestionado debería ser propuesto como una alternativa viable. Un director de escuela secundaria técnica nos decía al respecto: *“Sabemos que la mayoría de los egresados de las técnicas no se dedican a trabajar de lo que estudiaron y esto se debe seguramente a muchos factores, pero en parte creo que si trabajáramos para ampliar el horizonte de posibilidades a la que habilitan los títulos técnicos la historia sería diferente...sería bueno lograr que los estudiantes no aspiren únicamente a ser empleados, sino motivarlos a proyectar, a crear, a investigar, a emprender en el ámbito de la especialidad en la que se formaron”*

Por otro lado, la necesidad de trabajar en este sentido, es confirmada por diversos estudios realizados por el INET en el marco de su Sistema de seguimiento de estudiantes y egresados de la Educación Técnico Profesional. Entre ellos, tomamos a modo de ejemplo, uno que indaga sobre la relación que existe entre la inserción ocupacional de los egresados de las secundarias técnicas y la afinidad con estudios realizados. En este estudio se define como “afinidad entre estudios y trabajo” a la correspondencia entre la especialidad técnica cursada durante la escuela secundaria y la ocupación a cuatro años de haber egresado.

A continuación, reproducimos algunas de las conclusiones:



Egresados ocupados por Afinidad entre estudios secundarios y trabajo.
Argentina, 2013.

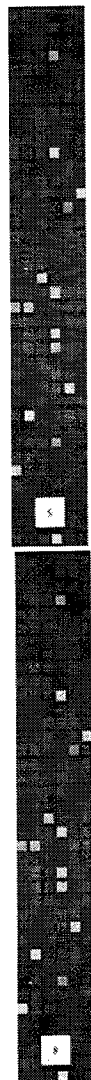


Casi un cuarto de los egresados de ocupados están trabajando en trabajos afines a sus estudios secundarios.

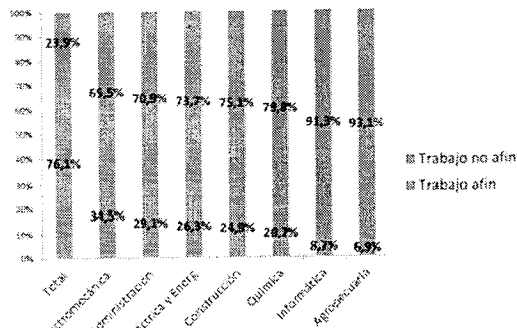
Fuente: INET, ENP 2013



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



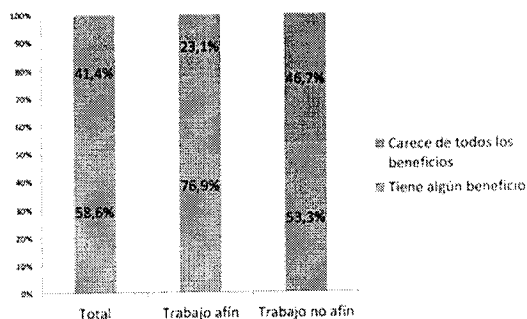
Egresados ocupados por Afinidad entre estudios secundarios y trabajo según Especialidad del secundario. Argentina, 2013.



Las Especialidades de Electromecánica y Administración son las que tienen más egresados ocupados trabajando en tareas afines a los estudios secundarios. Por su parte, Informática y Agropecuaria, son las especialidades con menores porcentajes de afinidad con el trabajo.

Fuente: INEY, ENTE 2013

Egresados ocupados empleados por Cobertura social según Afinidad entre estudios secundarios y trabajo. Argentina, 2013



La afinidad entre el estudio y el trabajo también contribuye a conseguir un empleo con cobertura social en mayor medida que aquellos trabajos sin afinidad con el estudio.

Fuente: INEY, ENTE 2013

Tal como decíamos anteriormente, estos datos nos muestran que la percepción de los docentes y directivos de nuestra provincia responde a un fenómeno que se da a escala nacional y que por consiguiente puede deberse a múltiples factores.

Sin embargo, esta realidad nos sugiere pensar en la existencia de obstáculos que dificultan a los jóvenes y adultos diseñar con libertad un proyecto de vida en el que su formación técnica tenga lugar, sea porque el contexto socio productivo no es favorable o bien porque simplemente no visualizan como viable trabajar de lo que estudiaron. Sea cual sea el motivo, el Estado debería garantizar las condiciones para que esto sea posible y debería hacerlo no solo por el desarrollo individual de los egresados, sino porque dada la trascendental importancia que tienen los estudios técnicos, esta situación sin dudas afecta negativamente las posibilidades de desarrollo social, económico y productivo de la provincia y la región.

Un marco normativo que establece como obligación del Estado garantizar la vinculación entre educación, producción y trabajo:

Sabemos que la Educación Técnica Profesional, tal como lo expresa la Ley Nacional N°



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

26.058, es un elemento clave para las estrategias de inclusión social, desarrollo y crecimiento socioeconómico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente. En razón de ello, dispone la necesidad de articular la ETP con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo y fija como propósitos específicos desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico -práctica en la formación, el desarrollo de trayectorias de profesionalización de los estudiantes que les permita la inserción en el mundo del trabajo. Así mismo establece en el artículo 10, que las provincias para cumplir con esos objetivos deberán **“Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico – productivas”**, en el mismo sentido el artículo 11 dispone que **“Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y el trabajo”**. Por otra parte, también dispone que las autoridades educativas jurisdiccionales deberán promover los convenios que las Instituciones de Educación Técnico Profesional puedan suscribir con distintas organizaciones, empresas, instituciones y organismos del Estado que enumera en el artículo 14, a los fines de cumplimentar los objetivos mencionados. Respecto de la vinculación con el sector productivo, en el artículo 15, se establece que **“El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y sus docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas”**. En cuanto al equipamiento, el artículo 31 establece que el INET con participación jurisdiccional, **“en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje y otros, de modo que permitan acceder a saberes científico técnicos – tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las Instituciones de Educación Técnico Profesional”**

Este marco normativo se complementa con resoluciones del Consejo Federal de Educación en las que se establecen por ejemplo los marcos de referencia del nivel secundario para escuelas técnicas, los cuales contienen el objetivo central de vincular los estudios con el trabajo a los fines de mejorar las posibilidades de inserción laboral de sus egresados.

Todo lo antedicho, nos permite pensar que nuestra propuesta es viable y que su implementación contribuiría no solo a que nuestra provincia cumpla acabadamente con los objetivos impuestos por la legislación vigente, sino que también haría posible ofrecer una respuesta acorde a las demandas actuales de inclusión e inserción socio productiva.

Nuestra propuesta:

Como decíamos al principio, a través de este proyecto pretendemos mejorar las posibilidades de inserción laboral de los egresados de las instituciones de ETP, proponiendo al emprendedorismo como una alternativa viable de desarrollo personal y laboral dentro del ámbito ocupacional en el que se formaron.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para ello, y en cumplimiento de las disposiciones nacionales antes mencionadas, planteamos la creación de un dispositivo de articulación entre el sistema educativo y el mundo de la producción y el trabajo orientado específicamente al emprendedorismo. Este dispositivo, al que denominamos "Programa de Escuelas Emprendedoras" tiene por objeto lograr una relación de continuidad entre el trayecto formativo de los estudiantes y el desarrollo de emprendimientos -productivos, comerciales o de servicios- que los egresados decidan iniciar de forma particular.

En este sentido proponemos que se fomente la implementación de prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o microemprendimiento en las instituciones de ETP, como así también otras instancias de formación teóricas y prácticas a desarrollar como parte del Proyecto Educativo Institucional que propicien el desarrollo de las competencias emprendedoras aplicadas a cada especialidad. Las instituciones que trabajen de esta manera serán denominadas "Escuelas Emprendedoras" y contarán con los beneficios que otorga el Programa.

Por otro lado, se establece la creación de una "Red de Escuelas Incubadoras", la cual estará conformada por todas las "Escuelas Emprendedoras" que desarrollen en sus establecimientos espacios gratuitos de preincubación e incubación destinados a estudiantes del último año y egresados que deseen iniciar o consolidar emprendimientos particulares -productivos, comerciales o de servicios- vinculados a la especialidad en la que se formaron.

Proponemos que estos espacios tengan lugar en los establecimientos educativos puesto que los mismos ya constituyen socialmente espacios de referencia para los estudiantes y egresados, cuentan con infraestructura y equipamiento adecuados y además porque esto permite preservar esa relación de continuidad a la que hacíamos mención anteriormente.

El proyecto establece también con claridad, que la implementación de este Programa no deberá significar para las instituciones educativas un esfuerzo extra en materia de recursos ni representará una sobrecarga de sus funciones ya que el Estado Provincial garantizará con recursos propios o a través de convenios de colaboración los recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura que sean necesarios. Brindará además a las instituciones educativas que integren la "Red de Escuelas Incubadoras" aportes específicos de apoyo institucional destinados a la puesta en funcionamiento y sostenimiento de los procesos de preincubación e incubación.

Como cierre de este proceso de formación y estímulo al emprendedorismo, que se inicia como parte del trayecto educativo formal y se extiende a los espacios de preincubación e incubación, se instrumentará el beneficio de un "Aporte Semilla" al que podrán acceder todos los emprendedores que certifiquen el egreso de la instancia de incubación. Dicho aporte podrá consistir en insumos, herramientas, equipamiento o préstamos no reintegrables para acciones de acondicionamiento, construcción y mantenimiento del espacio físico donde se desarrolle el emprendimiento, entre otros que puedan incorporarse.

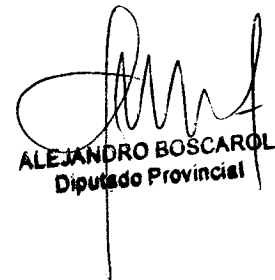
La propuesta también contempla la formación de formadores, sin lo cual las posibilidades de éxito del Programa serían limitadas. En este sentido, planteamos que el Estado Provincial garantice la formación inicial y continua en emprendedorismo destinado a los docentes y directivos de todas las Instituciones de Educación Técnico Profesional y de Escuelas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Secundarias Orientadas, como así también que los cursos y capacitaciones que se den este marco, sean gratuitas y en servicio.

Por último, y no por esto menos importante, proponemos que el Estado Provincial garantice instancias de encuentro y socialización de experiencias entre las escuelas emprendedoras, los miembros de la red de escuelas incubadoras, docentes, directivos, equipos técnicos, estudiantes, egresados y emprendedores. Como así también propicie la participación de universidades, asociaciones, especialistas, organizaciones no gubernamentales y demás actores vinculados a la temática con el objetivo de configurar una verdadera política a largo plazo, sostenible y construida democráticamente por todos los actores involucrados.



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial